20740 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1979, promovido por «Shell International Petroleum Company Limited», contra resolución de este Registro de 10 de junio de 1978. Expediente de marca número 785.511.*

En el recurso contencioso-administrativo número 815/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shell International Petroleum Company Limited», contra resolución de este Registro de 10 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Shell International Petroleum Company Limited", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20741 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1980, promovido por «Henkel Konmanditgesellschaft auf Aktien», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 273/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1978, y la presunta del recurso de reposición, en las que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 235.996, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, absolvemos a la Administración de los pedimentos formulados en su contra, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20742 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 489/1980, promovido por «Guisval, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 489/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guisval, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Guisval, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1979, que denegó la concesión del modelo de utilidad número 236.447 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20743 *RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

3.302. «Primera Fracción a Víctor». Carbón (Recurso Sección D). 11. La Pernía.
3.302. «Segunda Fracción a Víctor». Carbón (Recurso Sección D). 2. La Pernía.
3.302. «Tercera Fracción a Víctor». Carbón (Recurso Sección D). 6. La Pernía.
3.305. «Primera Fracción a la Pernía». Carbón (Recurso Sección D). 25. San Cebrián de Mudá y Cervera de Pisuerga.
3.305. «Segunda Fracción a la Pernía». Carbón (Recurso Sección D). 30. La Pernía y Cervera de Pisuerga.
3.308. «Primera Fracción a Aider». Carbón (Recurso Sección D). 5. La Pernía-Lores.
3.308. «Segunda Fracción a Aider». Carbón (Recurso Sección D). 4. La Pernía-Redondo.
3.308. «Tercera Fracción a Aider». Carbón (Recurso Sección D). 99. La Pernía-Redondo, Camasobres y Piedrasluengas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 22 de junio de 1984.—El Director provincial en funciones, Venancio Calderón Calderón.

20744 *RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de varias instalaciones eléctricas en la localidad de Iturmendi (Navarra) y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para el establecimiento de varias instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que a las citadas instalaciones se opone don Juan Bautista Fourcade Urdangarin, como titular de «Distribuidora Eléctrica de la Barranca» alegando en síntesis: Las instalaciones solicitadas no son oportunas, convenientes, ni de mayor utilidad pública que las existentes; el suministro prestado a Iturmendi por el oponente es suficiente y estable; el verdadero objetivo perseguido por el peticionario es eliminar del mercado al oponente;

Resultando que trasladadas dichas alegaciones al peticionario éste las rechaza y contesta que el proyecto se ha presentado a petición del Ayuntamiento de Iturmendi;

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, los Decretos 2617 y 2619, ambos de 20 de octubre de 1966, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Ley de Procedimiento Administrativo;

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra;

Considerando que el suministro de energía eléctrica no goza de la condición de monopolio o exclusiva;

Considerando que las instalaciones solicitadas son oportunas y convenientes para el adecuado suministro a la mencionada localidad, la cual ha tenido un importante aumento de demanda de energía eléctrica;

Considerando que no se cuestiona que las instalaciones solicitadas sean o no de mayor utilidad pública que las del oponente, sino que sean de utilidad pública, y en este caso lo son, ya que por la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, cuando ésta se destine al servicio público,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: